JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
296
H. S. N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 33/2009

A los 15 días del mes de Mayo de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP–632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 06/09** que tramita por **EXP-HSN: 0000531/2009 "ADQUISICION DE ALFOMBRA PARA EL DESPACHO DEL SENADOR MIRANDA";** todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el pliego de bases y condiciones de fs. 20, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 30 y 33.----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 290 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).----------

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del artículo 9° de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del artículo 56 del Reglamento ya citado. ----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 61, se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 FRANCISCO RUSSO; n° 2 ALFOMBRAS 3020 S.R.L.; n° 3 MONCLOA GROUP S.R.L.; n° 4 ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A.; nº 5 KALPAKIAN HERMANOS S.A.C.I.; nº 6 KARAVELL S.A.; nº 7 ARON ISAC FRIDENBERG y nº 8 MURESCO S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el artículo 51 del Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la FRANCISCO RUSSO, CUIT N° 20-93687328-7 no se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que –en atención a los alcances y efectos de la consulta- no obsta a su tratamiento (conf. art. 61 inc. "b" del Reglamento).----------

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

/

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 297 H.S.N.

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION Nº 33/2009 (hoja nº 2)

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 77 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en la que se ha omitido consignar un domicilio "especial" para la presente contratación.

Que a fs. 72 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.----------

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma ALFOMBRAS 3020 S.R.L.., CUIT N° 30-70780087-5 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.----------

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno observar que el oferente a fs. 71 expresa su propuesta sin un detalle sobre la marca de alfombra que está cotizando y la designación del modelo o línea comercial. Que la circunstancia –reprochable desde el punto de vista formal- encuentra atenuante ante la muestra presentada en donde se denuncian las características técnicas del producto ofrecido, refiriéndolo como "TRACTION III". ----------

Que en mérito al principio de concurrencia y toda vez que, de algún modo, ha quedado determinado el producto ofrecido, esta Junta de Evaluación entiende la oferta como ajustada a los recaudos reglamentarios, no por ello dejando de instar a la mejor formulación de las propuestas, a efectos de evitar cualquier circunstancia dudosa entre lo requerido, ofrecido y, en su caso, adjudicado. ----------

C) Propuesta nº 3: Que a fs. 94 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada solamente en su anverso. ----------

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma MONCLOA GROUP S.R.L., CUIT N° 30-70728694-2 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.----------

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

D) Propuesta nº 4: Que de acuerdo con el Acta de Apertura de fs. 61 y con el "Detalle de Garantías de Ofertas" obrante a fs. 282, no ha presentado la caución normada en el artículo 33, inciso a) del Reglamento, motivo por el cual –y en atención a lo dispuesto por los artículos 47, inciso c) y 56, inciso c) del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales y técnicos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. ----------

E) Propuesta n° 5: Que el oferente al expresar su condición de venta en su oferta que corre a fs. 151 de estos actuados, requiere *"...50 % de Acopio, 50 % contra entrega de mercadería"*. Asimismo, en su condición de entrega –inmediato o a convenir- la sujeta a existencia de stock. ----------

Por su parte, el pliego aprobado para el presente proceso –en su portada- ha establecido para el pago "*...dentro de los veinte (20) días hábiles de labrada el Acta de Recepción Definitiva Total*" y para la entrega: *"... indicar el menor el cual no deberá exceder los treinta (30) días hábiles"*.

//

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 943 H.S.N.

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION Nº 33/2009 (hoja nº 3)

Que el pedido de un anticipo –en forma de acopio-, el pago –contra entrega de mercadería- y el plazo de entrega –sujeto a disponibilidad- resultan todas circunstancias extrañas y exceden las prescripciones del pliego y no puedan ser admitidas en atención a los términos normados en el artículo 56, inciso e) del Reglamento que pena con sanción de inadmisibilidad los condicionamientos de oferta. ----------

A mayor abundamiento, el criterio propiciado ha tenido tratamiento por la doctrina administrativa nacional, siendo uniforme su interpretación. Al respecto se ha dicho que: "*no es admisible la oferta con precio condicionado, sujeto a disposiciones a cargo del licitante o de terceros, a las que se someten las obligaciones del licitador. Por ejemplo* ***que se le entregue un porcentaje de precio a cuenta...***" (conf. DROMI, Roberto "La licitación pública" Ed. Ciudad Argentina, Año 1999, pág. 363) ----------

En consecuencia, corresponde **aconsejar la inadmisibilidad** de la propuesta por haber sido expresada bajo términos que no se ajustan a las condiciones aprobadas por el Organismo (conf. art. 56, inc. e) del Reglamento), circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales y técnicos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. ----------

F) Propuesta nº 6: Que el oferente –en su oferta que corre a fs. 186- al expresar su condición de pago requiere *"50 % de acopio, 50 % contra trabajo terminado"*.----------

Que ha de señalarse que la forma de pago, en cuanto al anticipo por acopio pedido, resulta una circunstancia similar a la estudiada para la oferta presentada por la propuesta n° 5: observándose, además, que el objeto de la licitación es la compraventa de un bien y no la ejecución de un servicio, siendo –entonces- errónea la fórmula del 50 % contra trabajo terminado que se ha elegido. ----------

Por todo lo expuesto, ha de aplicarse igual criterio para su evaluación, con respaldo en las citas doctrinarias y reglamentarias, las que se dan aquí por reproducidas en mérito a la brevedad. -

En consecuencia, corresponde **aconsejar la inadmisibilidad** de la propuesta por haber sido expresada bajo términos que no se ajustan a las condiciones aprobadas por el Organismo (conf. art. 56, inc. e) del Reglamento), circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales y técnicos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos ----------

G) Propuesta nº 7: Que a fs. 231 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en la que se ha omitido consignar un domicilio "especial" para la presente contratación. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la denuncia del citado domicilio en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.----------

Que sin perjuicio de no haberse adjuntado el recibo de compra de pliego, su comprobante corre agregado a fs. 60.----------

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que ARON ISAC FRIDENBERG, CUIT N° 20-05459205-2 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.----------

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

H) Propuesta nº 8: Que de acuerdo con el Acta de Apertura de fs. 61 y con el "Detalle de Garantías de Ofertas" obrante a fs. 282, no ha presentado la caución normada en el artículo 33. inciso a) del Reglamento, motivo por el cual –y en atención a lo dispuesto por los artículos 47. inciso c) y 56, inciso c) del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales y técnicos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. ----------

///

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION Nº 33/2009 (hoja nº 4)

IV. INFORME TECNICO

1) Que se hace presente el arquitecto Orlando Lucentini, titular de la Dirección de Obras y Servicios Generales del Organismo, quien –en su carácter de dependencia técnica- toma vista de las ofertas y de las muestras presentadas. ----------

2) Que en relación a las propuestas admisibles y estimables hace saber –en los términos del art. 60 del Reglamento- que todas las propuestas que hayan cotizado la alfombra marca MELLER, modelo DON'T WORRY no se ajustan a los requerimientos del Pliego, toda vez que el peso total de la alfombra resulta inferior al mínimo referenciado en las características técnicas que allí se describen. ----------

Que las ofertas que cotizan alfombra marca MELLER modelo JEWELL, marca KARAVELL modelo GEMAS JUNIOR y la identificada como TRACTION III (propuesta nº 2) cumplen con los recaudos técnicos del Pliego. ----------

Por lo tanto, no se encuentran adecuadas al Pliego la propuesta nº 3 para su opción 1 y la propuesta nº 7. ----------

3) A mayor abundamiento, se puntualiza que las propuestas nros. 4, 5, 6 y 8 no se analizan técnicamente por habérselas encontrado inadmisibles, en razón de los motivos señalados en los puntos III. D), III. E), III. F) y III.H). de los vistos del presente dictamen. ----------

V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

1) Precios: Que a fs. 19, 24, 30 y 33 obra el precio unitario y total que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación en sus distintos renglones.-----

Que de la compulsa de precios cotizados por los oferentes que resultan admisibles y estimables, se observa –con excepción de la propuesta nº 1- que todas las demás se encuentran adecuados al límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento. ----------

Por lo tanto, corresponde **aconsejar la desestimación de la propuesta nº 1** sin llamado a mejora de oferta, toda vez que para el renglón licitado existen otras ofertas que se adecuan a la referida norma reglamentaria y han sido admitidas por la instancia técnica. ----------

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9. 61. 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 1 FRANCISCO RUSSO, nº 2 ALFOMBRAS 3020 S.R.L., nº 3 MONCLOA GROUP S.R.L. y nº 7 ARON ISAC FRIDENBERG,** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 4 ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A.** por no haber presentado la caución normada por el artículo 33, inc. a), con fundamento en el art. 56, inc. c) ambos del Reglamento y los argumentos vertidos en el punto III. D) de los vistos del presente dictamen. ----------

////

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

300

H. S. N.

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION Nº 33/2009 (hoja nº 5)

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 5 KALPAKIAN HERMANOS S.A.C.I.** por incorporar en su ofrecimiento condiciones que no se ajustan a los requerimientos del pliego aprobado para la presente licitación, con fundamento en el art. 56 inc. e) del Reglamento y los argumentos vertidos en el punto III. E) de los vistos del presente dictamen. ----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 6 KARAVELL S.A.** por incorporar en su ofrecimiento condiciones que no se ajustan a los requerimientos del pliego aprobado para la presente licitación, con fundamento en el art. 56 inc. e) del Reglamento y los argumentos vertidos en el punto III. F) de los vistos del presente dictamen. ----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 7 MURESCO S.A.** por no haber presentado la caución normada por el artículo 33, inc. a), con fundamento en el art. 56, inc. c) ambos del Reglamento y los fundamentos vertidos en el punto III. H) de los vistos del presente dictamen. ------

DESESTIMAR: La **propuesta n° 1 FRANCISCO RUSSO** su oferta de **fs. 62** para el **renglón 1 (único)** del Pliego por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9° del Reglamento. todo ello de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto V. de los vistos del presente dictamen. ----------

DESESTIMAR: La **propuesta n° 3 MONCLOA GROUP S.R.L.** su oferta de **fs. 87** designada como **opción 1 (alfombra marca MELLER modelo o línea DON'T WORRY)** por no cumplir con los recaudos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2) de los vistos del presente dictamen.----------

DESESTIMAR: La **propuesta n° 7 ARON ISAC FRIDENBERG** su oferta de **fs. 229 alfombra marca MELLER modelo o línea DON'T WORRY** por no cumplir con los recaudos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación conforme los argumentos vertidos en el punto IV. 2) de los vistos del presente dictamen.----------

ADJUDICAR: La **propuesta n° 3 MONCLOA GROUP S.R.L.** su oferta de **fs. 87** designada como **opción 2 (alfombra marca MELLER modelo o línea JEWELL)** del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio –además de encuadrarse dentro del límite establecido por el art. 9° del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).---------

Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Arq. ORLANDO LUCENTINI
DIRECTOR
OBRAS y SERVICIOS GENERALES

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles.----------

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa